

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la reforma a la demanda y dado que en la presente contienda no hay excepciones de mérito, ni objeción al juramento estimatorio, se encuentra pendiente señalar fecha y hora para la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO



SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: **Proceso Declarativo – Reivindicatorio**
Radicación: **760013103018-2022-00143-00**
Demandante: **JAIME SALAZAR ANGULO**
Demandados: **YENNY YBICA SALAZAR ANGULO.**

En atención a la constancia secretarial que antecede y dado que ha quedado surtido el traslado de la reforma a la demanda, sin que haya pronunciamiento alguno, y sin excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio que haya que correr traslado, procede el Despacho a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el art. 372 del C.G.P., quienes quedan enterados de las prevenciones contenidas en los numerales 3 y 4 de la misma norma, en caso de su no comparecencia a la audiencia virtual.

Procede el Despacho a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., el día **23 de agosto de 2023, a las 8:30 am**, sin embargo y con el fin de evacuar las pruebas en la misma audiencia y de ser posible, proferir sentencia, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes para resolver de fondo la litis.

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL: Téngase como tales, los instrumentos aportados con la demanda, y la reforma a la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

1.2 TESTIMONIALES: No se decreta la recepción de los testimonios solicitados, como quiera que la solicitud no cumple con los requisitos del artículo 212 del C.G.P.

2. PRUEBAS DEMANDADA.

- 2.1 DOCUMENTAL:** Téngase como tales, los instrumentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.
- 2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la parte demandante: JAIME SALAZAR ANGULO.

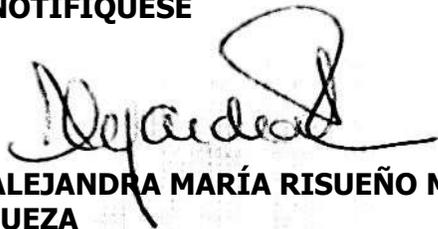
De los señores Genaro Gamboa, Luz Karine Salazar y María del Socorro Cuero solicitados en este acápite, no se decreta interrogatorio, como quiera que los mencionados, no son parte del proceso.

- 2.3 TESTIMONIALES:** Se decreta la recepción de todos los testimonios solicitados MARTHA ELENA VALLECILLA, ALFREDO VALLECILLA, YOLANDA PRADO, ANA MARLENE HURTADO, ROSARIO DIAZ BELTRAN, NESLY DOMINGUEZ, JOSE JIMMY VICTORIA HURTADO como quiera que cumplen con el requisito del artículo 212 del C.G.P., será responsabilidad de la parte interesada procurar su asistencia a la audiencia virtual programada.

3. DE OFICIO

- 3.1. SOLICITSE** ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, copia de las diligencias de remate y adjudicación del inmueble de que trata esta litis, anotaciones 14 a 18 del folio de Matricula inmobiliaria 370-79628. **OFICIESE** con gestión a cargo de la parte activa.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA